

DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No PTA 200-02-001
(enero 18 de 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6, USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OFICIALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, el artículo 89, 99 y 100 de la ley 142 de 1994. Ley 632 de 2000, y demás normatividad vigente concordante;

y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la función social del Estado, siendo su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos, es uno de los instrumentos para la intervención Estatal en los servicios públicos.

Que el artículo 368 de la Carta Política preceptúa que "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.*"

Que, en ese sentido, tal y como se establece en el numeral 3º del artículo 5º, en consonancia con el numeral 3º del artículo 11º de la precitada norma, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos "*Disponer el otorgamiento de subsidios a los Usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente Ley.*"

Que como consecuencia de la obligación constitucional en cabeza de la Entidad Territorial, el Concejo Municipal mediante ACUERDO N.PTA 200-02-011 de Diciembre 12 de 2019, "*Por el cual se establecen los subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de contribución para los estratos 5 y 6, sector industrial y comercial y oficial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia fiscal 2020 en el municipio*

"UN CONCEJO PARA LA GENTE 2020-2025"

correo:hato.corozal@casanare.gov.co cel. 3166923190

Calle 22# 8-13, palacio municipal primer piso. Pág. 1

DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
CONCEJO MUNICIPAL

de *Hato Corozal departamento de Casanare*", fijó para los estratos 1, 2 y 3 los factores de subsidio en los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo durante la vigencia 2020 así:

FACTORES DE SUBSIDIO	
Estrato 1	70%
Estrato 2	40%
Estrato 3	15%

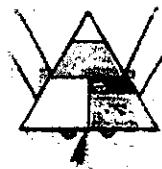
Que el inciso tercero del artículo 267 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 - Todos por un nuevo país", estableció que "(...) los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior".

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo 125 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011 se encuentra vigente reconociendo que "(...) Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3."

Que por otra parte y adicional a las consideraciones anteriores, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a través de la Resolución N° 750 de 2016 "Por la cual se modifica el rango de consumo básico", y con el objeto de contribuir al uso eficiente y ahorro del agua, señaló que a partir del 1º de Mayo de 2016, para los municipios con altitud promedio por debajo de 1000 metros sobre el nivel del mar, como Hato Corozal, debían establecer como consumo básico 16 m³ mensuales por suscriptor facturado.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 4º de la precitada norma, para alcanzar los rangos de consumos básicos señalados, se debería dar aplicación a la "progresividad" de la medida por parte de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en los tiempos previstos, así: para el 1º de mayo de 2016 se establece en 19m³, para el 1º de enero de 2017 el consumo básico debe establecerse en 18m³, para el 1º de julio de 2017 en 17m³, y finalmente a partir del 1º de enero de 2018 debe establecerse en 16m³.

Que bajo estas condiciones anteriormente expuestas, para la población usuaria y suscriptora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se reduce la cantidad de metros cúbicos base para la aplicación de los subsidios por parte de la entidad territorial, y por ende el valor subsidiado por la entidad territorial; gracias a ello, se ha acrecentado la falta de pago de las facturas, obrando esto en perjuicio del recaudo



DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
CONCEJO MUNICIPAL

efectivo de la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio.

Que los estratos 1, 2 y 3 constituyen el 98% de la población urbana y de los usuarios y suscriptores de los servicios públicos domiciliarios en Hato Corozal, Casanare; por este motivo cualquier política en materia de tarifas y subsidios tienen un alto impacto en estos sectores que son especialmente vulnerables por sus condiciones de pobreza en razón a sus ingresos y actividades económicas.

Que, por estas razones, la Administración Municipal encontró necesario solicitar al Honorable Concejo Municipal de Hato Corozal, establecer el porcentaje de los subsidios de los servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 a los límites máximos establecidos en el marco normativo vigente, con el objeto de favorecer al 98% de la población del Municipio de Hato Corozal, teniendo en cuenta además las condiciones de pobreza de los habitantes del Municipio, para la vigencia 2021.

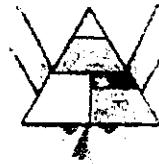
Que en mérito de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la aparte motiva, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Fíjese como porcentaje de subsidio al costo final por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Hato Corozal Departamento de Casanare, para la vigencia fiscal 2021, los siguientes porcentajes:

ESTRATO 1	70% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo)
ESTRATO 2	40% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo)
ESTRATO 3	15% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLEZCANSE como porcentaje de aporte solidario al costo final por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales e Industriales, del municipio de Hato Corozal Departamento de Casanare para la vigencia fiscal 2021, los siguientes porcentajes:



DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
CONCEJO MUNICIPAL

USO/ESTRATO	PORCENTAJE
ESTRATO 5	50% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo)
ESTRATO 6	60% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo)
COMERCIAL	50% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo)
INDUSTRIAL	30% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo)

ARTÍCULO TERCERO. - DIVULGACION: El Alcalde y Empresas Públicas de Hato Corozal, Acueducto, Alcantarillado, Gas y Aseo S.A E.S.P, divulgarán ampliamente a través de los medios de comunicación local y regional el presente Acuerdo, señalando el impacto de los subsidios y del aporte solidario en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: El presente acuerdo rige de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y será vigente durante la vigencia fiscal 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal del Municipio de Hato Corozal, Casanare, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.

RAFAEL HERNANDO ARTEAGA
Presidente Concejo Municipal

FLOR ISABEL GUTIERREZ
Secretaria Concejo Municipal